

**ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES  
NACIONALES Y EXTRANJEROS NO  
ACOMPAÑADOS EN EL CENTRO DE ACOGIDA  
INMEDIATA DE LA CUESTA (TENERIFE).**

# INDICE

<b>1. PRESENTACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>3. METODOLOGÍA .....</b>	<b>10</b>
<b>4. RESULTADOS .....</b>	<b>12</b>
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>29</b>
<b>6. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>32</b>
<b>7. ANEXO .....</b>	<b>33</b>



## 1.- PRESENTACIÓN

A continuación se expone el informe de resultados del estudio de investigación realizado entre los meses de octubre de 2003 a febrero de 2004 sobre “La situación de los menores nacionales y extranjeros no acompañados en los Centros de Acogida Inmediata de la isla de Tenerife” por parte de un equipo de investigación dirigido por la responsable del Área del Menor del Diputado del Común de Canarias.

El presente informe evidencia la situación de los menores en estos centros y detalla variables descriptivas que permiten disponer de una visión general, partiendo del análisis realizado sobre los expedientes administrativos.

La finalidad del mismo es disponer de una explicación pormenorizada de la realidad y del grado de aplicación de las competencias y funciones atribuidas por la *Ley 1/1997, de 7 de Febrero*, de Atención Integral a los menores y, al *Decreto 54/1998 de 17 de abril*, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## 2. - JUSTIFICACIÓN Y MARCO LEGAL

La presente revisión teórica tiene por objeto proporcionar unos conocimientos mínimos sobre las situaciones de desprotección de los menores y las medidas a adoptar al respecto, con la finalidad de servir de referencia para el entendimiento práctico de la investigación que se expone.

En la *Ley 1/1997, de 7 de febrero*, de atención integral a los menores en Canarias, se recogen las situaciones de desprotección : riesgo y desamparo, y asimismo, las soluciones intervencionistas o medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, con los menores que se encuentren en una situación de desprotección, ya sean la guarda, la tutela, y el acogimiento ( en su modalidad familiar o residencial ).

En su artículo 11, manifiesta que *“...corresponden a los cabildos insulares las competencias relativas a la prestación de servicios especializados en materia de prevención; la ejecución de las medidas de amparo que se establecen en esta ley.., y continuando en el párrafo 2º que “ específicamente,...le corresponden a los cabildos la prestación de los servicios especializados de atención al menor. “*

El marco legal competencial, vino a establecerse por *decreto 208/1997 de 7 de agosto*, de traspaso de servicios, medios personales, materiales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención, ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la ley 1/1997 de 7 de febrero, de atención integral a los menores; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

El *decreto 40/2000 de 15 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria , establece en la Sección 1ª del Capítulo II (artículos 13 a 16 ) las estipulaciones correspondientes a los centros de acogida inmediata. Menciona que *“...son centros de acogida inmediata los que atienden a menores en grave riesgo o cualquier otra causa que exija una intervención inmediata, o cuya*

*tutela o guarda ha sido asumida por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, (...)su objeto es el de proteger al menor y procurar su bienestar, a cuyo efecto se analizará y valorará la problemática personal, social y familiar de los menores acogidos, para lo que se emitirán los informes psicológicos, pedagógicos, socio-familiares y medico-sanitarios de aquellos que sean necesarios a fin de proponer las medidas de amparo mas adecuadas a sus circunstancias o necesidades. La estancia en estos centros se limitará al tiempo estrictamente necesario, procurando que no supere los 30 días.*

Sigue el artículo 14, estableciendo que el número máximo de menores que se pueden acoger en este tipo de centros será el de veinte, salvo que se trate de grupos de hermanos, en cuyo caso la Dirección General de Protección del Menor y la Familia podrá acordar sobrepasar dicha cifra .

El artículo 15 se refiere a los servicios “(...) específicamente, se proporcionará al menor la atención y formación necesarias para su adaptación a la medida de amparo que sea mas conveniente a sus necesidades “

En cuanto al personal, estos centros han de disponer de un equipo interdisciplinar que esté formado minimamente por las figuras de director, trabajador social, psicólogo y técnicos que efectúen las funciones de educador en los términos previstos en el reglamento .

Comenzaremos por definir y analizar las situaciones de desprotección en las que se pueden encontrar los menores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1997, de 7 de Febrero, de Atención Integral al Menor en Canarias:

#### *a) Actuaciones en situación de riesgo :*

La ley citada, en su artículo 41, interpreta el artículo 17 de la ley Orgánica 1/96, y especifica con mayor detalle lo que se entiende por situación de riesgo “...cuando, a causa de sus circunstancias personales, familiares o por influencia de su entorno, se está perjudicando su desarrollo personal o social, sin alcanzar la gravedad suficiente que justifica la declaración de desamparo y la separación del menor de su familia”.

En definitiva, con el término *pre-riesgo* se identifica a aquellos menores que se están viendo afectados por alguna circunstancia que puede llegar a alterar su desarrollo integral y aumentar las probabilidades de que sus necesidades no sean atendidas.

#### *b) Concepto de desamparo:*

Se trata de una situación de incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores o cuando estos están privados de la necesaria asistencia moral y material (Art. 46 Ley 1/97; artículo 172 Código Civil)

#### *c) Menores en conflicto social:*

Se entiende por situación de conflicto social, “(...)la conducta de los menores que hayan cumplido los doce años y que alteran gravemente las pautas de convivencia y de comportamiento social generalmente aceptadas con riesgo, al menos, de causar perjuicio a terceros “(Ley 6/1995, de 28 de marzo, “Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia” en la Comunidad de Madrid, González, Eugenio; 1996)

Esta situación no tiene cabida en la legislación autonómica vigente, y en este sentido, el Diputado del Común ha efectuado diversas Recomendaciones con el fin de que de forma urgente, la entidad pública provea instrumentos legales al respecto.

A continuación, se expone el catálogo de soluciones administrativas o medidas a adoptar con los menores que se encuentren en una situación de desprotección:

### **1) Tutela:**

Según el artículo 54 de la ley 1/1997 la tutela de los menores se ejercerá, de conformidad con el Código Civil, acordando alguna de las medidas siguientes: acogimiento familiar o acogimiento residencial.

### **2) Guarda:**

Según el artículo 57 de la ley 1/97, la asunción de la guarda deviene cuando, a petición de los padres o tutores, estos justifiquen no poder cuidar al menor por circunstancias graves (Art. 172,2 Código Civil)

Tiene carácter temporal y es exigible la colaboración de los padres. Las razones por las que puede cesar son: a petición voluntaria de los padres, por comprobación de la no existencia de causas o por declaración de desamparo.

En cuanto a la forma del acogimiento, la Ley 11/1987 distingue dos modalidades en función de su constitución: el acogimiento administrativo o convencional y el acogimiento familiar.

El primero es el susceptible de ser constituido por la entidad pública, y se formaliza a través de un documento que deberá condicionar el cumplimiento de la entidad pública, de los acogentes, de los padres no privados de la patria potestad y de los menores cuando estos hubieran cumplido ya doce años.

El acogimiento judicial es aquel que requiere resolución judicial para los casos en que se opongan los padres o tutores del menor al acogimiento pretendido por la entidad pública. Y también hay que señalar que la Ley 1/1996 introdujo una nueva figura de acogimiento: el acogimiento provisional, que es aquel que puede acordar la entidad pública cuando los padres se opongan al acogimiento y que subsistirá hasta que se produzca resolución judicial. De esta forma, se pretende evitar los internamientos prolongados de menores motivados en muchos casos por la falta de consentimiento de los padres al acogimiento administrativo, lo que obliga a esperar a que se formalice el acogimiento judicial, con la consiguiente lentitud y perjuicio psicológico para los niños privados de un ambiente familiar. (Amorós Martí, Pedro; 1987)

#### **2.1) Acogimiento familiar:**

El acogimiento familiar pretende separar al menor de su familia originaria e integrarlo, con carácter temporal, en un ámbito familiar idóneo (o institución), bien con el fin de que el menor retorne a su propia familia, o como período de prueba para constituir una futura adopción. Conforme a la misma, el acogedor asume las funciones que integran el contenido personal de la patria potestad, es decir, velar por

el menor, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. (Amorós Martí, Pedro; 1987)

Por su parte, la Ley 1/1997, en su artículo 64, establece con respecto al acogimiento familiar que *“(...)podrá ejercerse por la persona o personas que sustituyan al núcleo familiar del menor o por el responsable del hogar familiar, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.”*

## 2.2) Acogimiento residencial :

La ley 1/1997 señala en su artículo 68 que *“(...)El acogimiento residencial sólo podrá acordarse cuando el menor esté en período de observación, durante el tiempo estrictamente necesario, o cuando el resto de las medidas de amparo devengan inviables, insuficientes o inadecuadas.”*

Los principios de actuación se recogen en el artículo 69, y así el ejercicio del acogimiento residencial se regirá por las siguientes pautas:

- Procurar que el menor permanezca bajo esta medida el menor tiempo posible, sobre todo durante la primera infancia.
- Evitar, en la medida de lo posible, la separación de los hermanos, procurando que la acogida se confíe a un mismo centro.
- Procurar que el menor sea acogido en el centro más adecuado a sus necesidades concretas, que esté más próximo a su entorno familiar y social, a fin de que la relación del menor con éste no sufra alteraciones
- Evitar interferencias innecesarias en la vida escolar y social del menor, procurando la continuidad en el centro educativo donde esté escolarizado y la utilización por los menores de los equipamientos y servicios públicos de su entorno o del entorno del centro.

Los cambios de centro de acogida deberán acordarse por resolución motivada, previa audiencia del menor si hubiere cumplido los doce años o tuviere suficiente juicio. Dicha resolución será notificada a los padres o tutores y comunicada inmediatamente al Ministerio Fiscal

La ley también señala en sus artículos 71 y 72 que para aquellos menores que presenten discapacidades, deficiencias o menores toxicómanos el acogimiento residencial debe llevarse a cabo en centros específicos.

En aquellos casos en los que la medida a adoptar para la protección del menor sea su ingreso en un centro, que según la mencionada ley, puede ser público o concertado.

La organización y funcionamiento de los centros de atención a los menores deberán ajustarse a los siguientes criterios, según el artículo 81 de la ley 1/1997:

- Disponer de un proyecto socioeducativo de carácter general y prestar una atención personalizada a los menores.
- Ofrecer un marco de convivencia adecuado al desarrollo de los menores.
- Fomentar las relaciones que favorezcan el desarrollo integral de los menores.

- Llevar a cabo cuantas intervenciones sociofamiliares resulten precisas para procurar la integración familiar y social de los menores.

Los centros de menores deben contar con un reglamento interno. Asimismo, deben tener en cuenta que los menores residentes ostentan una serie de derechos y deberes.

En esta ley también se tipifican las faltas que pudieran ser cometidas por los menores durante su estancia en el centro, clasificándolas en leves, graves y muy graves, así como las medidas correctoras a imponer para cada una de ellas, teniendo en cuenta que se deberá dejar constancia por escrito de todo el proceso sancionador.

El **Centro de Acogida Inmediata “La Cuesta”**, depende administrativamente de la Unidad de Infancia, Familia y Mujer del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo Insular de Tenerife, en cuya sede se ha realizado la recogida de datos de la investigación.

Se gestiona conforme a lo establecido en la Ley 1/1997, de Atención Integral al Menor en Canarias, y de los artículos 13 al 16 del Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los Centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Es importante destacar que en función de la normativa mencionada anteriormente, se determina que la estancia de un menor en el Centro de Acogida Inmediata no deberá superar los 30 días, y que el número de residentes no debe superar los 20.

La gestión del recurso es indirecta, a través de la contratación con una empresa denominada *CAC Ambulancias*, obrando en nuestro poder el pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación y la memoria efectuada por dicha entidad correspondiente al ejercicio 2003.

En el pliego de contratación se describen las obligaciones, condiciones técnicas y actividades que deben ser asumidas y desarrolladas por la empresa adjudicataria, y son las siguientes:

- En cuanto al perfil de los usuarios, son menores entre 12 y 17 años ( a menos que pertenezcan a un grupo de hermanos, para lo cual se hallará la edad media) con situación de grave desamparo, que requieren una intervención inmediata y la separación urgente de la familia, bajo medidas de guarda o tutela administrativa, guarda judicial o en situación de desamparo por vía de urgencia y pendientes de una valoración exhaustiva para derivación a otros recurso o reunificación familiar, con el seguimiento de los Servicios Sociales municipales. Llama poderosamente la atención, que el documento administrativo, contraviniendo la legislación, establezca que la estancia de los menores no puede superar los 60 días.
- Entre las intervenciones prestadas por dicho centro, cabe destacar la atención social, que incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias familiares, personales y sociales de los menores; así como la ejecución de programas de intervención familiar con aquellos menores para los que se considere la posibilidad de reunificación familiar a corto plazo.
- Desde el ingreso de los menores se llevará a cabo una intervención educativa individualizada, y un estudio y evaluación integral de cada joven para proponer su derivación al recurso o servicio mas adecuado.



- Una vez realizado el estudio completo de cada menor por el Equipo Técnico, se realiza la propuesta a la Unidad de Infancia, Familia y Mujer, quien a su vez solicita a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia la modificación de la resolución.
- De cada menor deberá existir un expediente personal en el que constará la información social, médica, psicológica, educativa, escolar, etc... así como lo que pueda derivarse del programa al que esté sujeto el menor, los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos, visitas recibidas y el seguimiento y evaluación del programa que se haya fijado, así como las incidencias producidas en su desarrollo.

Dado que el estudio se centra también en los menores extranjeros no acompañados que se encuentran en el Centro de Acogida Inmediata queremos resaltar que en Canarias, la Ley 1/1997 de 7 de febrero de atención integral a los menores, extiende en el artículo segundo, su ámbito de aplicación a todos los menores de dieciocho años que residan o se encuentren transitoriamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en su artículo 23,2 menciona que los menores extranjeros que se encuentren en Canarias podrán recibir ayudas públicas que faciliten su integración social, especialmente para salvar las dificultades de idioma y el conocimiento de los usos sociales.

Al menor extranjero le son de aplicación las medidas de protección que se recogen en la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, y primando siempre el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, obligando el texto a las Administraciones a desarrollar políticas integrales de infancia y a dotarse de recursos sociales básicos para el cumplimiento de los derechos.

Su artículo primero establece que *“(...)la presente ley y sus disposiciones de desarrollo son de aplicación a los menores de 18 años que se encuentren en territorio español, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad”*.

El artículo 3 de la mencionada ley señala : *“...los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social “*.

El artículo 10, 3 reviste gran importancia, y establece que *“(...)los menores extranjeros que se encuentren en España tiene derecho a la educación. Tienen derecho a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos los menores extranjeros que se hallen en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Administración pública competente, aún cuando no residieran legalmente en España”*.

Destacar asimismo, que la Resolución del Consejo de Europa de 26 de Junio de 1997, relativa a menores no acompañados nacionales de países terceros exige que los miembros de la Unión garanticen no sólo el acceso a los centros de protección sino la garantía sanitaria y la correcta identificación.

De la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Español el 3 de noviembre de 1990, se desprende de forma indiscutible que una persona menor de edad que se encuentre en territorio estatal español, sin referentes adultos, deberá ser declarada en desamparo y tutelada y documentada por las entidades públicas con competencia en materia de atención a menores. Se entiende por tanto que la situación de desamparo es una situación de hecho, y que la administración será diligente en la consecución de documentación y regularización de la situación del menor extranjero.

Resaltar como último elemento, que en Febrero de 2002, se presentó en el Parlamento de Canarias el Segundo Diagnóstico sobre la problemática del Menor y la Familia en Canarias, elaborada por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. De su amplio texto se dedican a la situación del menor extranjeros las siguientes y escuetas consideraciones:“(...)se han hecho efectivos los derechos de los menores extranjeros ilegales que residen en la Comunidad Autónoma. Se supera con creces las previsiones de plazas contenidas en el Plan Integral del Menor en Canarias, de 32 a 135 plazas. Se tienen dificultades para lograr una atención bajo el principio de normalización. El perfil de los menores difiere del perfil tipo de menores bajo medidas de amparo en la Comunidad Autónoma. La convivencia en los centros se caracteriza por dificultades de integración : fugas frecuentes, conflictos relacionales y de convivencia, dificultad para aceptar normas “.

### 3.- METODOLOGÍA:

#### 3.1. Contextualización

El presente estudio se centra en describir la situación de los menores nacionales y extranjeros no acompañados en los Centros de Acogida Inmediata de la isla de Tenerife y concretamente en el Centro de Acogida Inmediata de la Cuesta que se ubica en la isla de Tenerife.

Los resultados de la investigación realizada sobre este centro se divide en dos apartados diferenciados. Por un lado, la relativa a menores nacionales: “DIAGNÓSTICO SOCIOFAMILIAR Y EDUCATIVO DE LOS MENORES INSERTOS EN LA RED DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. REFERENCIA AL CAI DE LA CUESTA (TENERIFE)”, por otro lado el relativo a los menores extranjeros no acompañados (MENAS): “SITUACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS INSTITUCIONALIZADOS EN EL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA DE LA CUESTA”.

#### 3.2. Objetivo:

- Conocer a través de los expedientes de los menores ingresados en el CAI de La Cuesta durante el año 2003, la situación de los mismos y la actividad de este centro con respecto a las normas de funcionamiento a las que debe someterse, así como la actividad que se desarrollan para alcanzar la mejora del bienestar de los menores que acoge.
- Se cuenta, asimismo con la información contenida en la Memoria anual del CAI 2003.

#### 3.3. Muestra

<b>MUESTRA</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Total de Expedientes en el año 2003	170	100
Expedientes consultados	90	52,94
<b>Menores Nacionales</b>	39	43,33
<b>Menores Extranjeros</b>	51	56,66

#### 3.4. Instrumento

Se elaboró un ficha inicial (anexo 1) que contemplaba todas aquellas variables relevantes para disponer de un descripción de los menores y que tuvo que ser adaptada a la realidad en el momento de proceder a la revisión de los expedientes, pues algunas de las variables no se encontraban recogidas en los mismos.

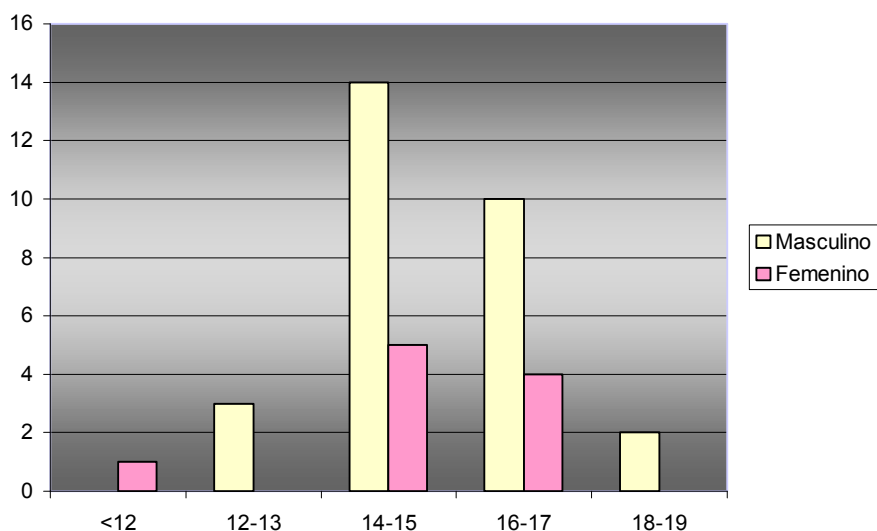
## 3.5. Variables analizadas

Variables estudiadas en los menores nacionales	Variables estudiadas en los menores extranjeros no acompañados
<p><u>Datos de filiación</u>: edad, género y procedencia. Se eliminó la variable <i>residencia anterior al ingreso</i> debido a que no se encontraba este dato en numerosos expedientes y, en los pocos que aparecía, coincidía con el lugar de procedencia.</p> <p><u>Datos familiares</u>: tipología familiar y antecedentes de malos tratos. La variable <i>tipos de familias</i>, se construye a través de los datos obtenidos con respecto al <i>número de miembros de la unidad familiar</i> y en aquellos casos en los que consta familia monoparental; ya que se consideró importante hacer valer dicha información combinando estos datos, al no ser relevantes de forma individual.</p> <p><u>Datos de intervención</u>: tipología de intervención.</p> <p><u>Datos de institucionalización</u>: fecha de ingreso en el centro y motivo, otros recursos donde ha estado institucionalizado el menor, existencia de algún familiar ingresado en éste u otro centro, número de fugas y medidas correctoras adoptadas tras las mismas.</p> <p><u>Datos educativos</u>: escolarización de los menores y formación recibida en el centro.</p> <p><u>Datos sanitarios</u>: padecimiento de enfermedades y consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p><u>Datos penales</u>: Antecedentes de intervención en el ámbito de la reforma.</p> <p><u>Datos jurídico-administrativos</u>: antecedentes de Declaración de Riesgo y Desamparo.</p>	<p>Datos de filiación  Datos familiares  Datos de intervención  Datos de institucionalización  Datos educativos  Datos sanitarios  Datos penales  Datos jurídico-administrativos</p>

## 4. RESULTADOS

### 4.1. Referidos a los menores nacionales

Grafico 1: Distribución por edad y género



Hemos apreciado que, de toda la muestra de menores nacionales estudiada, el 74% son varones, frente al 26% de mujeres.

Por otro lado, tanto en chicos como en chicas, encontramos que un 48% de la muestra revela una edad comprendida entre los 14 y los 15 años. El tramo más frecuente se encuentra entre los 14 y 17 años (84%).

En la memoria institucional relativa a 2003, se recoge el ingreso de 241 menores, y 123 bajas, significando que se ha producido una situación de masificación de menores, causante de una alteración del funcionamiento interno del centro .

De los ingresos señalados, 56 lo fueron por resolución judicial o acuerdo del Ministerio Fiscal, el resto se produjeron a instancias de la Dirección General de Protección al Menor y la Familia.

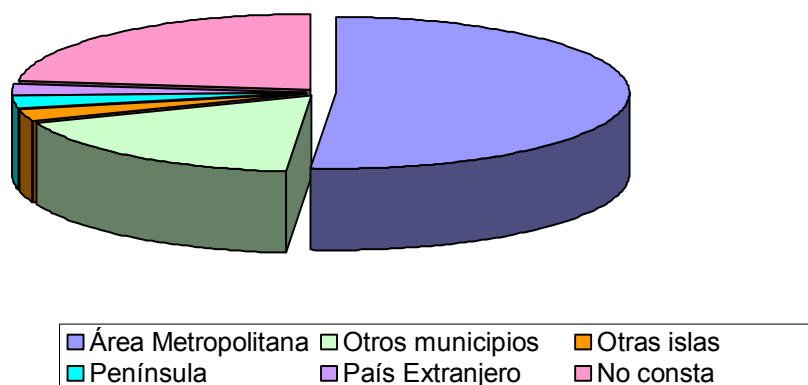
En cuanto a las bajas ( de un total de 123 ), 7 fueron por motivo de reunificación y 1 por acogimiento familiar. Del total de bajas, únicamente 33 se adoptaron con resolución administrativa o judicial.



Tabla 2: Procedencia

Área Metropolitana (S/C - Laguna)	Otros municipios de Tenerife	Otras Islas	Península	País Extranjero	No consta
20	7	1	1	1	9

Grafico 2: Procedencia

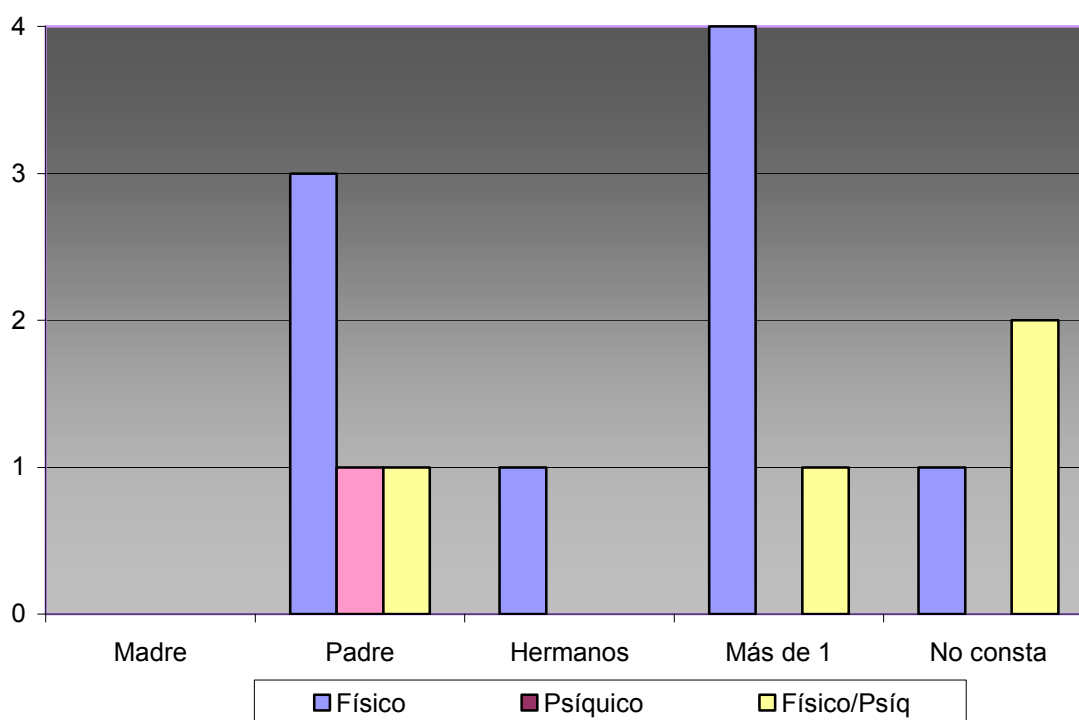


En cuanto a la procedencia, se ha encontrado que el 51% de la muestra se derivan desde áreas metropolitanas de la isla. De los 39 casos estudiados, en 9 de ellos (23%) no consta el origen de los menores.

Tabla 3: Antecedentes de Malos Tratos

EJERCIENTES	FISICO	PSIQUICO	FISICO/PSIQUICO
Madre	---	---	---
Padre	3	1	1
Hermanos	1	---	---
+ de 1 miembro de la familia	4	---	1
No consta	1	---	2

Gráfico 3: Antecedentes de malos tratos



De los 39 expedientes estudiados, en 14 de ellos (35%) existe constancia de antecedentes de malos tratos.

Hemos diferenciado entre el ejerciente de dichos malos tratos y el tipo de maltrato, apreciando que el 64% de estos menores recibía maltrato físico, inferido por el padre o por más de un miembro de la familia (incluyendo a las compañeras sentimentales de alguno de los padres, sus propias parejas, etc...) Por otro lado, el 28% de los menores recibía maltrato tanto físico como psíquico.

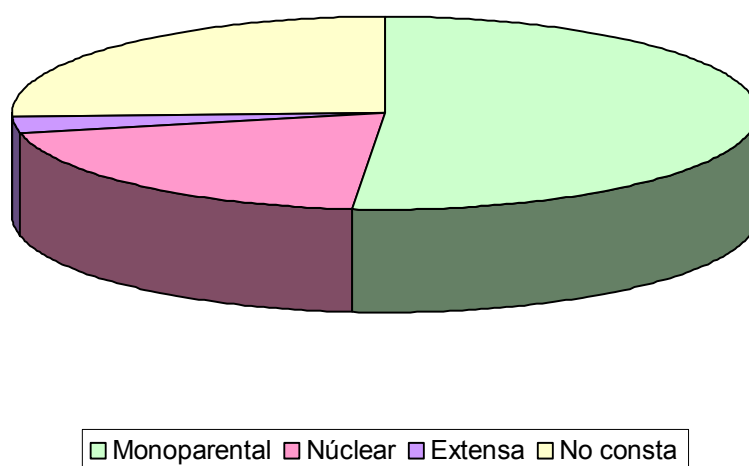
También debemos señalar que en ninguno de los casos apreciados, los menores recibían maltrato únicamente por parte de la madre, y que en 3 de ellos no constaba el agente causante de maltrato.



Tabla 4: Tipos de familias

Monoparentales	20
Nucleares	8
Extensas	1
No consta	10

Gráfico 4: Tipo de familias

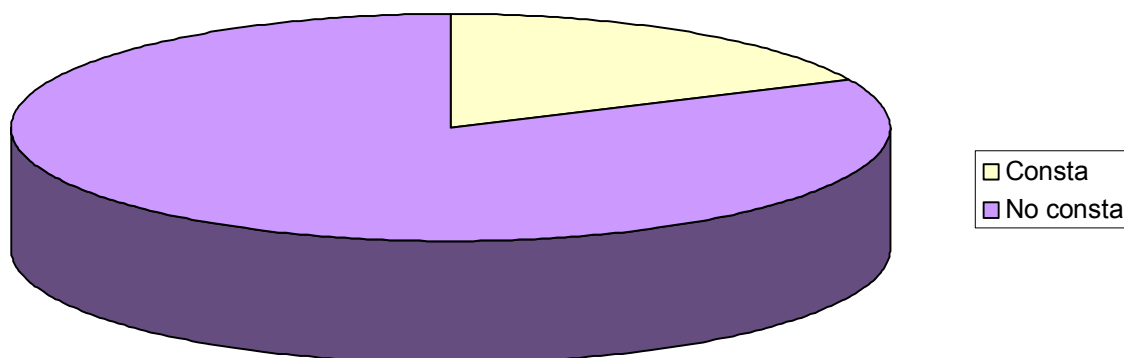


Del total de la muestra estudiada (39 expedientes) hemos apreciado que 20 de los menores formaban parte de familias monoparentales (51%), 8 de familias nucleares (20%) y sólo 1 de familias extensas. En el resto de los expedientes no consta el tipo de familia en la que vivía el menor.

Tabla 5: Datos de Intervención

Consta	No consta
7	32

Gráfico 5: Datos de Intervención



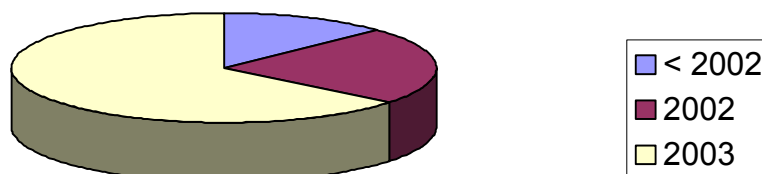
De los 39 expedientes de menores nacionales que pasaron por el centro a lo largo del 2003, solamente 7 (18%) recibieron algún tipo de intervención, y éstas fueron de tipo médico psiquiátrico, psicosocial, entrenamiento en resolución de conflictos, en relación a trastornos alimentarios y a la mejora de las relaciones familiares.

En la memoria institucional del CAI, constan efectuados a lo largo del año 2003, 11 informes de seguimiento, 7 informes sociales, 6 técnicos, 3 valoraciones iniciales, 29 de propuesta y 1 sociofamiliar

Tabla 6: Datos de institucionalización

FECHA DE INGRESO EN EL CENTRO	
< 2002	5
2002	9
2003	25
<i>Enero - Marzo 2003</i>	<i>2</i>
<i>Abril - Junio 2003</i>	<i>10</i>
<i>Julio Septiembre 2003</i>	<i>4</i>
<i>Octubre - Diciembre 2003</i>	<i>9</i>

Gráfico 6: Fecha de ingreso en el Centro



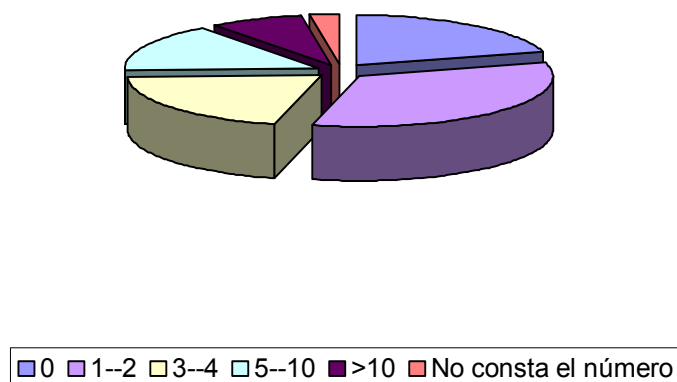
Del total de la muestra de menores que pasaron por el centro durante el 2003, 5 ingresaron antes del año 2002 (13%), 9 lo hicieron durante el año 2002 (23%), y 25 ingresaron ese mismo año (64%).

En 15 de los expedientes no consta aparejado a la fecha de ingreso, el motivo de éste (38%). Las causas más frecuentes citadas, por las que se produce el ingreso en el centro, son: el desamparo y la renuncia de la tutela por parte de los padres.

Tabla 7: Fugas del Centro

Número de Fugas	
0	8
1--2	13
3--4	8
5--10	6
>10	3
<b>No consta</b>	<b>1</b>

Gráfico 7: Fugas del Centro



Del total de la muestra, el 79% de los menores se había fugado al menos una vez y, de éstos, en 8 expedientes, no consta que el menor haya reingresado en el centro tras la fuga.

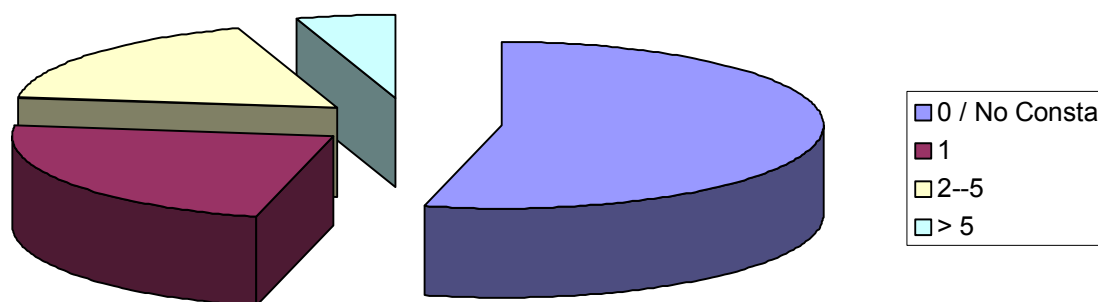
Hay que destacar que en ninguno de los expedientes consultados figuran las medidas correctoras impuestas o el procedimiento sancionador adoptado ante las evasiones de los menores del recurso.

En la Memoria institucional de 2003, constan elaborados 53 informes de incidencias, significando que "(...)estas han sido poco significativas, en relación al elevado número de menores".

Tabla 8: Ingresos anteriores en otros recursos o centros

NÚMERO DE CENTROS o RECURSOS	
0 / No Consta	21
1	9
2--5	7
> 5	2

Gráfico 8: Ingresos anteriores en Centros



En el 54% de los expedientes consultados, no constan o no existen ingresos del menor en otros centros o recursos anteriores al actual.

El 23% de los menores ha permanecido en un centro previamente a su ingreso en CAI, y otro 23% ha ingresado entre 2 y 8 centros.

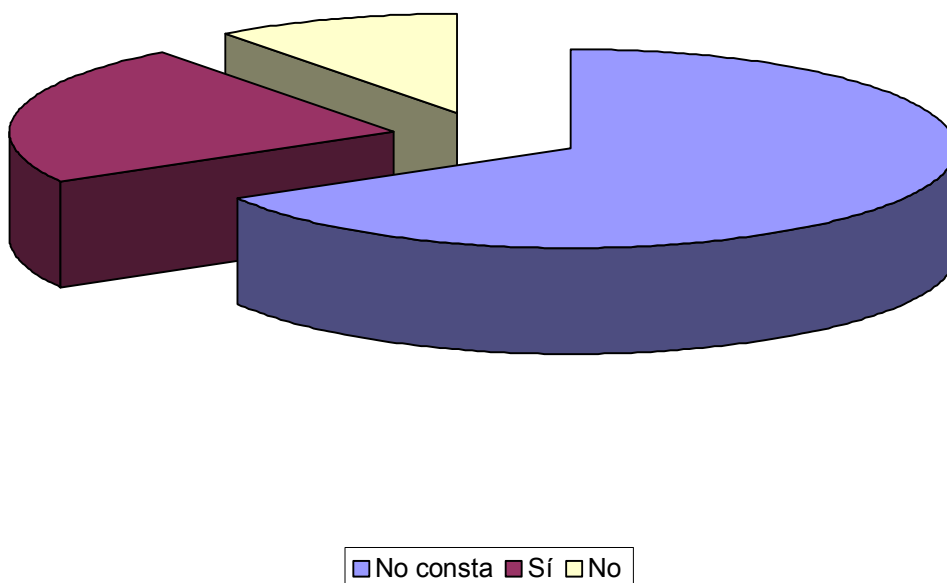
De estos, al menos 5 de los menores ya habían ingresado en centros de régimen cerrado para el cumplimiento de medidas judiciales.

Además, es destacable, que aunque no aparezca reflejado en la gráfica, 9 de los menores ya habían ingresado anteriormente en el CAI I, en algunos casos hasta 3 veces.

Tabla 9: Datos educativos

ESCOLARIZACIÓN	
No consta	26
Sí	9
No	4

Gráfico 9 Datos educativos



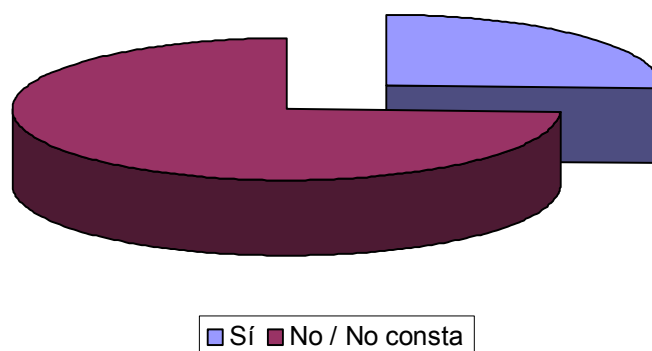
En el 66% de los expedientes no consta información sobre la escolarización de los menores mientras permanecen en el centro. Sólo el 23% muestra que los menores están escolarizados, y en un 10% de los casos no lo están por haber causado expulsión o porque no ha sido posible su matriculación.

Los datos de los 9 menores escolarizados muestran que algunos de éstos presentan absentismo, comportamientos disruptivos en el aula o bajo rendimiento. En la memoria institucional de 2003, consta que se efectuaron 4 informes educativos y 53 tutorías de seguimiento educativo

Tabla 9: Padecimiento de enfermedades

Padecimiento de enfermedad	
Sí	10
No / No consta	29

Gráfico 9: Padecimiento de enfermedades



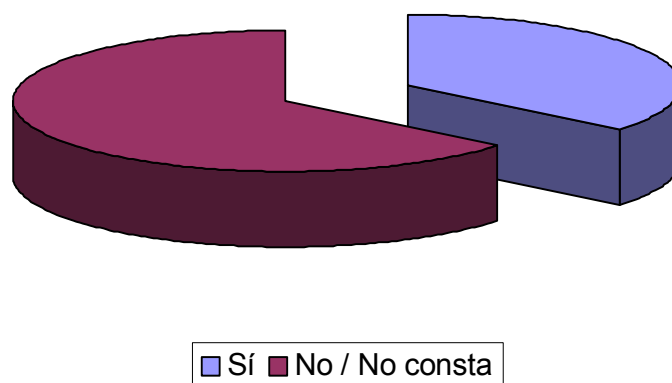
Como puede verse en el gráfico, el 25% de los menores presenta algún tipo de enfermedad, siendo éstas: hepatitis B, sarna, asma, lesión de cerebelo, y trastornos de tipo psicológico o psiquiátrico.

Consta en la memoria institucional del CAI, 117 visitas a médico de familia, obviando las prescripciones del Centro que obligan a una primera visita médica durante la primera semana de estancia en el CAI, y a la realización de analítica, de las que sólo figuran efectuadas 70.

Tabla 10: Consumo de sustancias psicoactivas

Consumo de sustancias psicoactivas	
Sí	14
No / No consta	25

Gráfico 10: Consumo de sustancias psicoactivas



Este gráfico muestra que un 35% de los menores que pasaron a lo largo del 2003 por el CAI, consumía sustancias psicoactivas. Entre estas sustancias se encontraban: cannabis, tabaco, alcohol, cocaína, drogas de síntesis, trankimazin, rohipnol.

En la memoria institucional, únicamente se contemplan 11 derivaciones al CAD (Centros de ayuda al drogodependiente ).

#### 4.2. Referidos a los menores extranjeros no acompañados

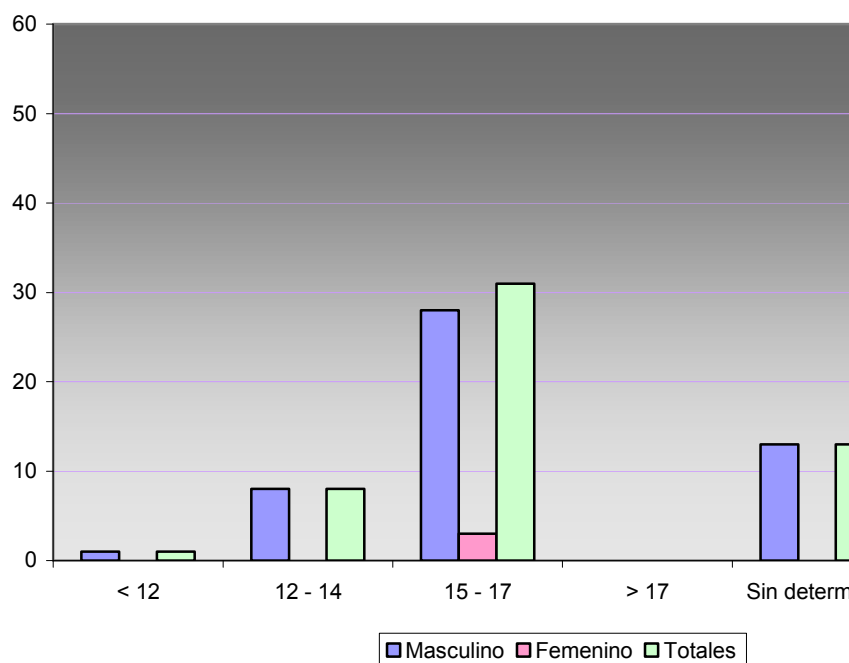
Tabla 11: Rangos de edad y sexo

<b><i>Edad</i></b>	<b><i>Masculino</i></b>	<b><i>Femenino</i></b>	<b><i>Totales</i></b>
< 12	1	0	1
12 - 14	8	0	8
15 - 17	28	3	31
> 17	0	0	0
Sin determinar	13	0	13
Totales	50	3	53

Gráfico 11: Rangos de edad y sexo



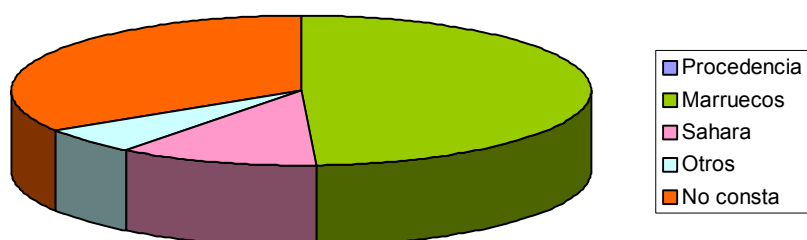
<b>Procedencia</b>	
Marruecos	26
Sahara	6
Otros	3
No consta	18
Totales	53



Como podemos observar en el gráfico, el porcentaje de menores varones resulta bastante más elevado que el de las mujeres. De todos los expedientes consultados, el 94% son varones y el 6% restante mujeres. En cuanto a la edad, el 56% de los menores de la muestra tienen entre 15 y 17 años, seguido por un 26% cuya edad figura sin determinar.

Tabla 12: Procedencia de los menores

Gráfico 12: Procedencia de los menores

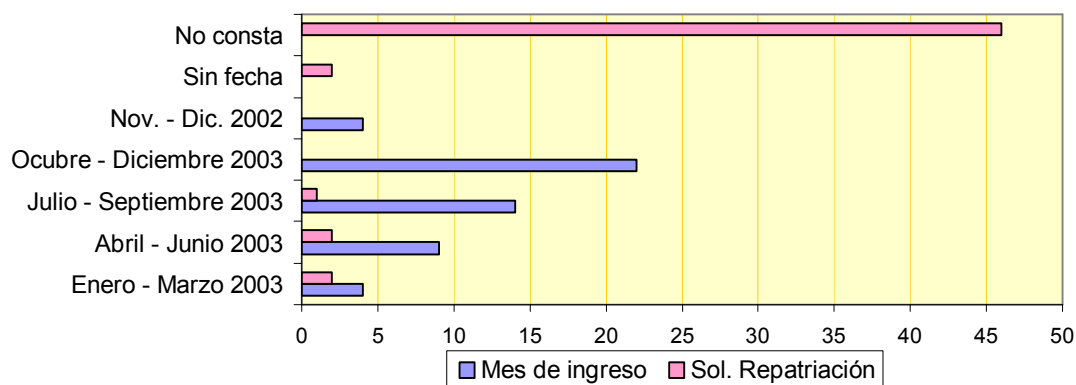


Según consta en el gráfico que estamos observando, la gran mayoría provienen de Marruecos, concretamente el 49%, 11% de El Sáhara y 6% de otros países, sin embargo, en el 34% de los expedientes de menores utilizados para este estudio no constaba la procedencia de los mismos.

Tabla 13: Mes de ingreso versus solicitud de repatriación

Mes de ingreso	Menores	Solicitud de expulsión
Enero - Marzo 2003	4	2
Abril - Junio 2003	9	2
Julio - Septiembre 2003	14	1
Octubre - Diciembre 2003	22	0
Nov. - Dic. 2002	4	0
Sin fecha	0	2
No consta	0	46

Gráfico 13: Mes de ingreso / solicitud de expulsión

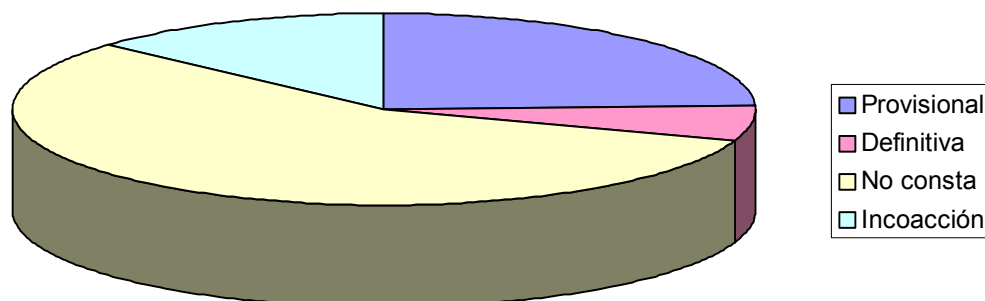


En cuanto al mes de ingreso, resulta muy significativo que entre octubre y diciembre de 2003 se produjo el 41% de los ingresos, y un 26% entre julio y septiembre, disminuyendo considerablemente los porcentajes en el resto de los meses del año 2003. Sin embargo, durante ese período, de un número tan elevado de ingresos de menores extranjeros en el CAI, no se realizó ninguna solicitud de repatriación o reunificación familiar. Por lo que podemos observar en la tabla anterior, de los 53 expedientes consultados, sólo 7 contenían solicitud de expulsión de territorio nacional.

Tabla 14: Declaración de desamparo

<b>Declaración de Desamparo</b>	<b>Menores</b>
Provisional	13
Definitiva	3
No consta	30
Incoación	7

Gráfico 14: Declaración de desamparo

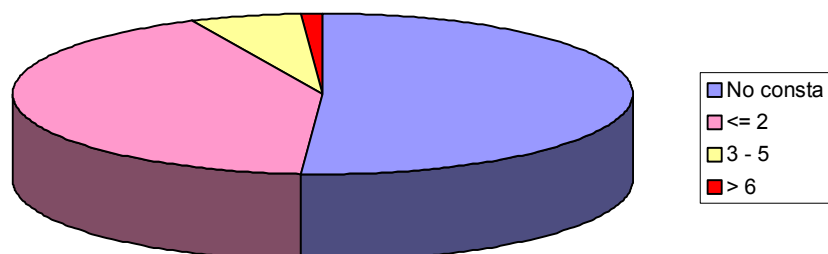


En el 56% de los expedientes no consta la situación administrativa actual de los menores, y en los que sí aparece, un 25% de ellos se hallan declarados en desamparo provisional, un 6% en desamparo definitivo, y un 13% en fase de incoación.

Tabla 15: Partes de Incidencias

<b>Incidentes</b>	
No consta	44
<= 2	36
3 – 5	5
> 6	1

Gráfico 15: Partes de Incidencias

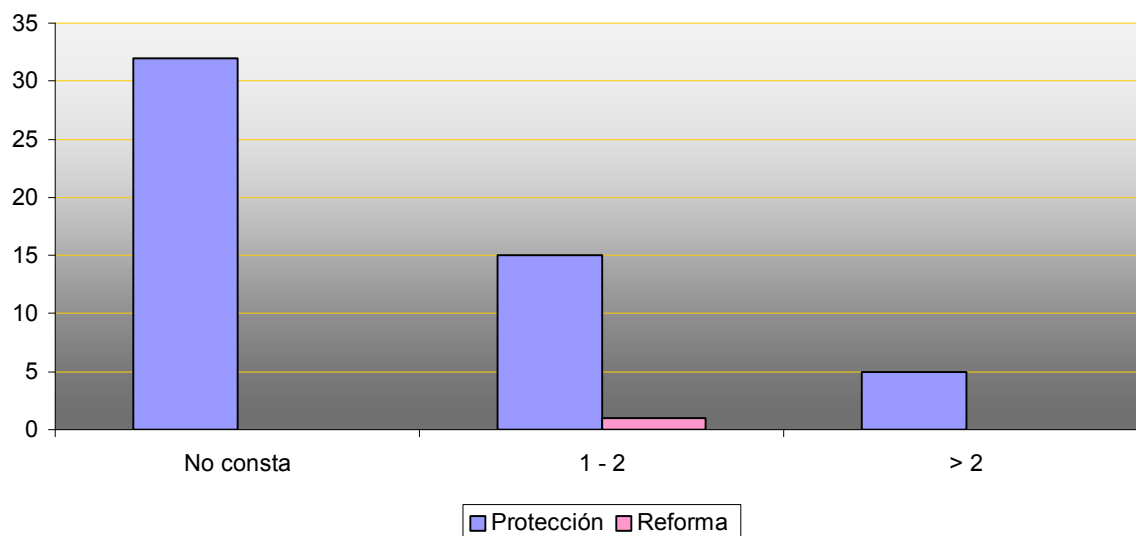


Según consta en el gráfico, en el 42% de los casos los menores han cometido dos o menos incidencias, seguido por un 6% que han participado en tres a cinco incidencias. Pero, en el 51% de los casos consultados no consta ninguna incidencia.

Tabla 16: Permanencia anterior en otros Centros

Procedencia de otros centros	Protección	Reforma
No consta	32	0
1 - 2	15	1
> 2	5	0

Gráfico 16: Permanencia anterior en otros Centros

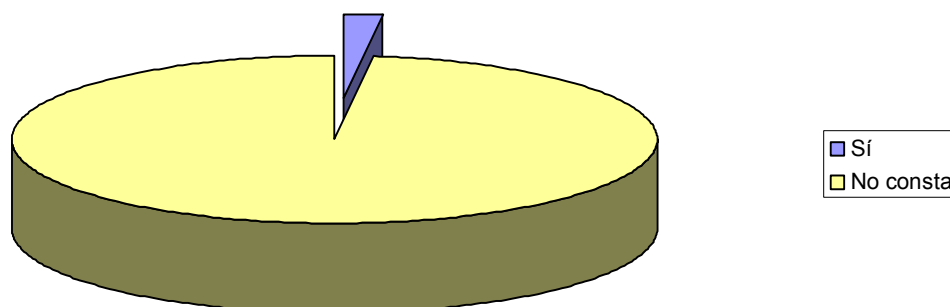


El 28% de los menores de nuestra muestra ha ingresado anteriormente en uno o dos recursos de protección, siendo un 9% los que han estado en más de dos centros. En el 61% de los expedientes no consta. Por tanto, podemos determinar que el 37% de los menores extranjeros ha permanecido en otros centros de protección antes de ingresar en el CAI.

Tabla 17: Procedimientos sancionadores incoados

<b><i>Expedientes Abiertos</i></b>	
Sí	1
No consta	52

Gráfico 17: Expedientes sancionadores incoados

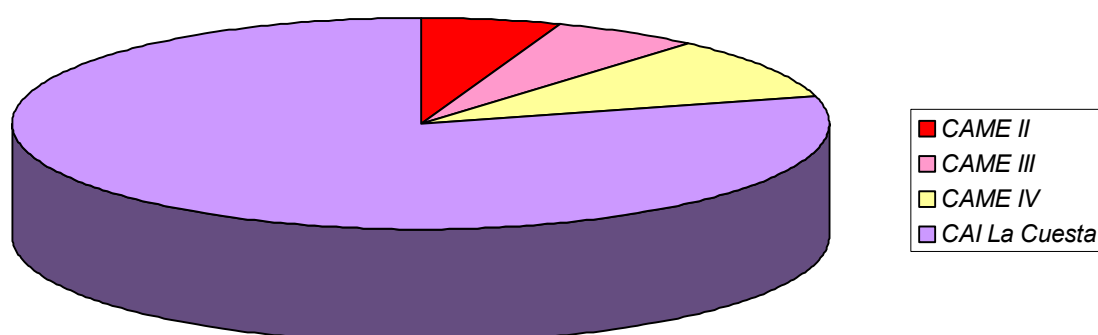


En cuanto a expedientes abiertos, en el 98% de los casos no consta.

Tabla 18: Ubicación actual de los menores

<b>Situación actual</b>	
CAME II	3
CAME III	3
CAME IV	5
CAI La Cuesta	42

Gráfico 18: Ubicación actual de los menores

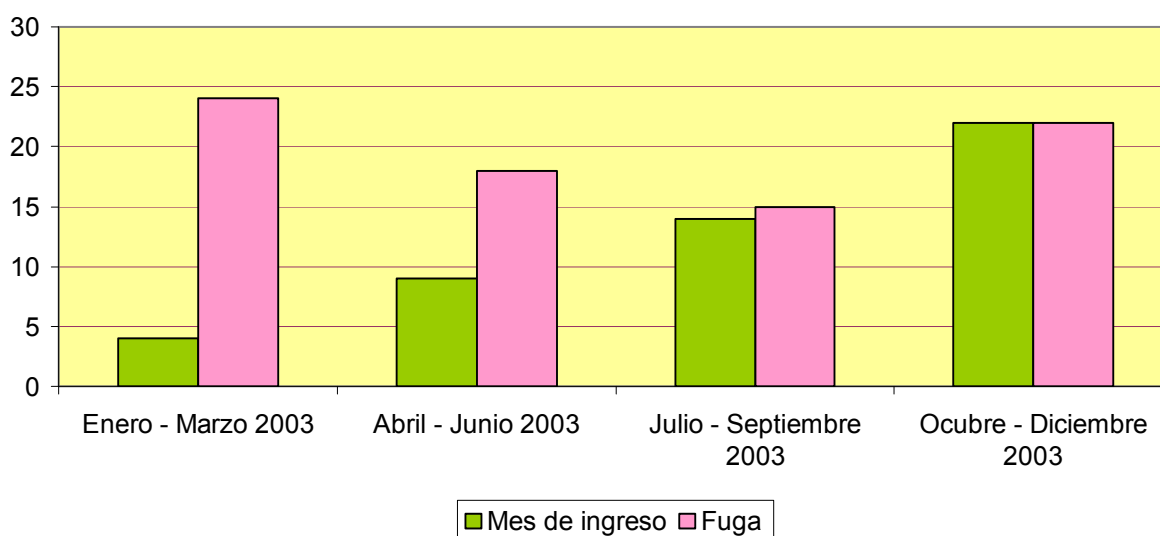


El 79% de los menores extranjeros de la muestra escogida se encuentran actualmente en el CAI La Cuesta, un 9% en el CAME IV, un 12% en el resto, en el CAME II y el CAME III, repartidos en porcentajes iguales.

Tabla 19: Fugas y ingresos por meses de menores

<b>Mes de ingreso</b>	<b>Menores</b>	<b>Fuga</b>
Enero - Marzo 2003	4	24
Abril - Junio 2003	9	18
Julio - Septiembre 2003	14	15
Octubre - Diciembre 2003	22	22
Nov. - Dic. 2002	4	0
<b>Totales</b>	<b>53</b>	<b>79</b>

Gráfico 19: Fugas y ingresos por meses de menores



Como podemos observar en el gráfico, el total de fugas es más elevado que el total de ingresos, resultando significativo que en los meses de octubre a diciembre de 2003 el número de evasiones se iguala al número de ingresos, en el resto del período, es significativamente mayor, sobre todo en el primer trimestre del año.

## 5. CONCLUSIONES

### 5.1. Referidas a los menores nacionales

- Los menores que ingresan en el Centro de Acogida Inmediata (C.A.I nº 1) son principalmente varones con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años, que proceden de familias monoparentales del área metropolitana de la isla.
- El 35% de los menores presentan antecedentes de malos tratos físicos y psíquicos inferidos por alguno de sus progenitores.
- De los menores ingresados sólo el 18% recibió algún tipo de intervención de tipo psiquiátrico, psicosocial y entrenamiento en resolución de conflictos (en relación a trastornos alimentarios y mejora de las relaciones familiares).
- En el 38% de los expedientes no consta el motivo de ingreso y en los que aparece, se señalan: *desamparo* y *renuncia de la tutela* por parte de los padres.
- El 79% de los menores se ha fugado al menos una vez y en 8 de los expedientes no consta el reingreso. En ninguno de los casos se evidencian formalmente las medidas disciplinarias o educativas adoptadas tras la fuga por parte del equipo educativo del centro.
- El 54% de los menores no ha sufrido ingresos anteriores en otros centros y el 23% de los mismos ha permanecido entre 2 y 8 recursos diferentes.
- En el 66% de los expedientes no consta información sobre la escolarización de los menores durante su permanencia en el centro. De los menores con ficha educativa, el 23 % presentan problemas de absentismo, comportamientos disruptivos en el aula o bajo rendimiento escolar.
- El 25% de los menores presenta algún tipo de las siguientes enfermedades: hepatitis B, sarna, asma, trastornos de tipo psicológico o psiquiátrico y un 35% consume alguna de las siguientes sustancias psicoactivas : cánnabis, tabaco, alcohol, cocaína, drogas de síntesis, trankimazin o rohipnol.



## 5.2. Referidas a los menores extranjeros no acompañados

- El 94% de los menores extranjeros no acompañados que ingresan en el Centro de Acogida Inmediata, es varón, con edades comprendidas entre los 15 y 17 años y en un 26% la edad se desconoce ( ingresan en el recurso si práctica de prueba ósea )
- El 49% de los menores procede de Marruecos y el 11% del Sáhara. En el 34% de los expedientes consultados no constaba la procedencia de origen.
- Entre los meses de octubre y diciembre de 2003 se produce el 41% de los ingresos en el Centro de Acogida Inmediata, seguido con un 26% entre julio y septiembre de 2003. Sólo 7 de ellos tenían solicitada formalmente el acuerdo administrativo de repatriación.
- En el 56% de los expedientes no consta la situación administrativa actualizada y en los que si consta, un 25% tiene declarado el desamparo provisional, el 6% el desamparo definitivo, y un 13% en incoación de medida.
- El 42% de los menores ha protagonizado al menos dos partes de incidencias durante su estancia el Centro.
- El 37% de los menores extranjeros ha permanecido en otros recursos de protección antes de ingresar en el CAI.
- En el 98% de los casos no consta la incoación de expediente disciplinario, por evasión o comisión de faltas tipificadas.
- La estadística de los menores extranjeros no acompañados, al momento de la investigación, resalta que un 79% de los mismos continua en el CAI La Cuesta y el 21% restante distribuido entre los Centros de Atención a Menores Extranjeros de la isla.

- El total de fugas del centro supera el porcentaje de ingresos, permaneciendo igualado entre los meses de octubre a diciembre.

### 5.3. Generales

Para llevar a efecto esta investigación se han presentado numerosas dificultades en la recogida de información, y que a continuación se enumeran:

- Inexistencia de un documento en los expedientes que recoja de forma sistematizada los datos más elementales y significativos del menor, como pueden ser los de identificación (nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, y residencia, genograma, etc.), así como la situación administrativa en el momento de ingreso en el recurso. La ausencia de este documento básico, ha entorpecido la recogida de referencias fundamentales y la exploración de los expedientes con un mayor rigor.
- Respecto a los expedientes consultados, cabe destacar :
  - ✓ Que en el interior de los expedientes, existen muchos documentos duplicados. Cualquier profesional que quiera tomar conocimiento de la situación personal y administrativa de un menor, ha de revisar todo el expediente.
  - ✓ Llama asimismo la atención, que los técnicos del IASS solicitan por escrito, reseñando fecha y hora, autorización a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia para visualizar los expedientes de los menores que se encuentran en estas dependencias. Estas peticiones constan en casi todos los expedientes revisados.
  - ✓ Algunos informes psicológicos y sociales contienen referencias que no aportan una comprensión básica de la situación del menor y de la posterior intervención social y educativa.
  - ✓ Encontramos solicitudes de traslado a otros centros y recursos, así como peticiones de expulsión ( en el caso de los extranjeros ) , pero no consta que su aprobación o ejecución.

- ✓ La documentación en general no se halla ordenada por orden cronológico, ni foliada, ni encuadernada. Únicamente contienen portafolios de diferentes colores, que obedecen a las múltiples áreas sociales de intervención, encontrándose muchas de ellas vacías.
- ✓ Con frecuencia, se encontraron documentos de menores en expedientes que no les corresponden.
- ✓ Los formularios utilizados para la notificación de fugas carecen de membretes y distintivos oficiales. Además, aparecen incongruencias en las fechas de las mismas y, en la mayoría de los casos, las notificaciones son manuscritas, obviando informaciones tan relevantes como los motivos, circunstancias y duración de la fuga.
- ✓ No existen hojas de seguimiento para conocer la intervención que se efectúa o que se ha realizado con cada menor y el alcance y resultados de la misma.
- ✓ En los expedientes de menores extranjeros no acompañados no aparece prácticamente ninguna información. En muchos casos sólo se reseña el nombre, la fecha de ingreso y la fecha de la fuga.
- ✓ En cuanto al ingreso de los menores en el CAI, algunos expedientes señalaban fechas diferentes.
- ✓ En ninguno de los expedientes aparece resolución de archivo (provisional o definitivo). Pero sin duda, lo más significativo, es que aquellos menores que cumplen 18 años, son entregados a algún familiar, circunstancia que no consta por escrito, ya que el archivo de la medida corresponde a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Se carece por tanto, de documentación relativa al cese o subrogación de las figuras de tutela, guarda y custodia.

- Respecto a las intervenciones que se registran en los expedientes destacar:
  - ✓ Se expresan propuestas de intervención pero no existe reflejo documental de su ejecución. Alegando la finalidad de la acogida inmediata, los expedientes carecen de PEI ( Proyecto educativo individual ), si bien la realidad percibida evidencia estancias prolongadas de los menores en el centro
  - ✓ En algunos diagnósticos referidos a patologías físicas y/o psicológicas no consta identificado el profesional que ha llevado a cabo la valoración.
  - ✓ Se hace referencia a consumo de sustancias adictivas pero no aparecen documentos objetivos ( analíticas ) que acrediten no sólo el consumo, sino la derivación a recursos externos para la realización de tratamiento terapéutico.
  - ✓ No consta en los expedientes que se esté efectuando, o vayan a efectuarse intervenciones en el seno de la unidad familiar, con la finalidad de posibilitar una futura reunificación.
  - ✓ Conforme a la legislación vigente, en los Centros de Atención Inmediata, el tiempo máximo de permanencia del menor no debe superar los 30 días, pero la realidad evidencia que éstos tiempos son superados ampliamente.
  - ✓ No figura en los expedientes ningún tipo de medida ni procedimiento sancionador adoptado por parte del centro en casos de incumplimiento de las normas del mismo (fugas, agresiones físicas o verbales a educadores etc.).
  - ✓ Los expedientes consultados recogen únicamente las acciones y aptitudes negativas de los menores, no reflejándose las potencialidades y habilidades que estos presentan, y que constituye un factor primordial para una correcta intervención.

## 6.RECOMENDACIONES AL ORGANO INSULAR

- Que se garantice por el Centro de Acogida Inmediata, la realización en un plazo breve desde el ingreso de un menor, de un plan individual que contenga una valoración social, psicológica, educativa y sanitaria acompañada de su correspondiente Plan de Intervención y puesta en marcha del mismo. Todo ello con la finalidad de prestar una atención personalizada a los menores, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, 2, a) del *decreto 40/2000 de 15 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.
- Que conforme a lo establecido en el artículo 58.3 del Reglamento de Centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Canaria, se mantenga una comunicación fluida entre el órgano insular correspondiente con la Dirección General de Protección al Menor y la Familia, con remisión de todos los informes, propuestas y documentación que se recabe respecto de los menores acogidos.
- Que se establezcan medidas de contención en los Centros con la finalidad de reducir o evitar las fugas y en el caso de que ineludiblemente, estas se produzcan, iniciar e instruir el correspondiente procedimiento correctivo, con audiencia del menor y comunicación al Ministerio Fiscal. En todo caso las medidas correctoras deberán tener contenido y función esencialmente educativa, conforme a lo establecido en los artículos 60 al 64 del citado reglamento
- Que se garantice a la mayor urgencia, la escolarización del menor u otras medidas educativas o de inserción social (Programas de Garantía Social, Escuelas Taller...), procurando en todo momento el seguimiento escolar, a través de la red de centros docentes.
- Que se proporcione a los menores acogidos un servicio integral de protección de la salud, mediante un riguroso control y seguimiento de los menores

afectados por alguna enfermedad, registrándose en su expediente personal y estableciendo las oportunas sinergias con los recursos sanitarios.

- Que se garantice el tratamiento rehabilitador con aquellos menores consumidores de sustancias psicoactivas desde los recursos especializados y desde los equipos de intervención del Centro. La acogida residencial de los menores toxicómanos tendrá lugar en centros específicos, en los que se disponga el tratamiento concreto que demande su situación, conforme dispone el artículo 72 de la ley integral.
- Que para el caso de los menores extranjeros no acompañados, se disponga de todos los datos de identificación, previamente a la adopción de situaciones administrativas, fomentando la creación de un registro ubicado en la DGPM y F, que permita conocer en todo momento las decisiones administrativas adoptadas
- Que se disponga de una Ficha Básica de Registro (F.B.R) de cada menor, que recoja de forma sistematizada los datos más esenciales del menor: nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento y residencia, situación administrativa, etc., y que el menor sea oído en las decisiones de trascendencia que le afectan, y a conocer en todo momento sus situación legal , tal y como recoge el artículo 86 de la ley integral
- Que en el Expediente personal de cada menor, se incluyan sucesivas hojas de evolución donde quede registrado el proceso de trabajo educativo, los técnicos que han participado y el seguimiento y evaluación de las intervenciones. Registrando en el expediente las potencialidades del menor y no sólo las fragilidades.
- Que se evite, en la medida de lo posible la permanencia del menor más de 30 días en los Centros de Acogida Inmediata, tal como establece la legislación vigente. Y que los cambios de recurso se acuerden por resolución motivada, previa audiencia del menor y con notificación a padres o tutores y Ministerio Fiscal, según dispone el artículo 70 de la ley integral

## 7. ANEXO

### FICHA GUÍA PARA LA RECOGIDA DE DATOS

Nº EXPEDIENTE:  
FECHA RECOGIDA DATOS:  
LUGAR DE RECOGIDA:  
MIEMBRO EQUIPO:

#### Datos de filiación:

Edad:  
Género:  
Procedencia:  
Residencia anterior al ingreso (municipio):

#### Datos Familiares:

Número de miembros unidad familiar (excluido el menor):  
Situación de la pareja: casados, separados, divorciados, viudos/ as, convivencia estable.  
Familia monoparental.  
Antecedentes de malos tratos. Tipo (físico, psicológico). Ejerciente.

#### Datos de intervención:

Tratamiento psicosocial. Tipo. (psicológico, social, medico). Motivo.  
Perfil del educador responsable seguimiento (psicólogo, maestro, TS, educador).

#### Datos de institucionalización:

Fecha de ingreso en el centro (día/mes/año). Motivo.  
Otros centros donde haya estado institucionalizado (día/mes/año). Motivo.  
Existencia de algún familiar ingresado en el centro u otro centro (nombre del centro).  
Régimen (protección/reforma). Quién (parentesco con el menor).  
Número de fugas del centro. Motivo. Medidas adoptadas.  
Partes en el centro. Motivo. Fecha.

#### Datos educativos:

Escolarizado. Centro. Tipo de enseñanzas (Reglada/No reglada).

Sin escolarizar. Motivo. Fecha.

Nivel académico máximo obtenido. Lugar de obtención.

Formación recibida en el centro. Tipo. Fecha.

Absentismo escolar. Problemas entorno educativo. Rendimiento académico actual (sólo si está escolarizado).

Datos sanitarios:

Padecimiento de enfermedad. Tipo.

Consumos de sustancias psicoactivas. Tipo, frecuencia (antecedentes y actuales)  
Tratamiento.

Datos penales:

Antecedentes de intervención en el ámbito de la reforma. Fecha. Motivo.

Expedientes actuales abiertos de Fiscalía de Menores. Motivo.

Datos Jurídico-Administrativos:

Antecedentes de Declaración de Riesgo. Fecha. Motivo.

Antecedentes de Declaración de Desamparo. Fecha. Motivo.

Situación administrativa actual (a fecha del estudio)

Marzo 2004